

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2022. A Despacho demanda con escrito encaminado a subsanar la demanda, remitido dentro del término. ~~Sírvase proveer.~~

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Radicación No. 2021-00457

Santiago de Cali, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, en demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovido por **MARINA LOPEZ IDARRAGA**, en contra de **JOSE VICENTE TERAPUEZ MACUSE**, remite oportunamente escrito, tendiente a subsanar la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Como quiera que los defectos advertidos fueron subsanados, y reunidos así los requisitos exigidos en los artículos 82 y 83 del C.G.P., será admitida a trámite, conforme al artículo 90 C.G.P. y se harán los ordenamientos pertinentes.

Respecto de las medidas cautelares, dada su procedencia, de conformidad con el Art. 590-2 del C.G.P., se fijará la caución por el 20% del valor referido como cuantía dentro del presente proceso (\$208.263.000), a fin de garantizar los perjuicios que puedan ocasionarse con la medida.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCION**, promovido por **MARINA LOPEZ IDARRAGA**, en contra de **JOSE VICENTE TERAPUEZ MACUSE**.

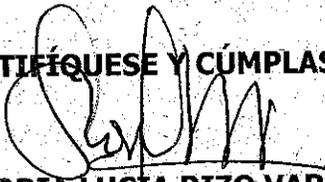
SEGUNDO: ORDENAR la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del demandado, señor JOSE VICENTE TERAPUEZ MACUSE, **de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección física que suministra**, previniéndole para que comparezca al Juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega en el lugar de destino, **o con el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual** de que trata el inciso segundo del artículo 292 del C.G.P., según lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, caso en el cual la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y

los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, de acuerdo a la sentencia C-420/20); y **CÓRRASELE TRASLADO por el término de veinte (20) días**, para que conteste la demanda mediante apoderado judicial.

TERCERO: **ADVERTIR** a la parte actora que, **de optar por notificar esta providencia al demandado, JOSE VICENTE TERAPUEZ MACUSE, a través de mensaje de datos a la dirección electrónica que suministra, deberá previamente dar estricto cumplimiento** a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806/20, para la eficacia y validez del acto de notificación.

CUARTO: **ORDENAR** a la demandante, que para efectos de la inscripción de la demanda, PRESTE caución por la suma de \$208.263.000, con la cual garantiza las costas y perjuicios que con la medida se lleguen a causar (Artículo 590-2º del C.G.P), para lo cual se le concede un término de ocho (08) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

En estado electrónico No. 023 hoy notifico a las
partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali Febrero 21/2022
El Secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ